

Novedades básicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Valentí Pich*

1. Introducción

El Impuesto sobre la Renta es el tributo más importante de nuestro sistema tributario por varios motivos: primero por lo que recauda, casi el 42% de los ingresos no financieros, cuatro veces más que el Impuesto sobre Sociedades y un 37% más que el otro gran tributo, el IVA; y segundo, por el número de ciudadanos a los que afecta, para lo que sirve decir que en este año se presentarán más de 19 millones de liquidaciones, de las cuales más de cuatro millones y medio serán conjuntas, existiendo además muchos contribuyentes que no tienen que presentar declaración.

Las líneas maestras de las modificaciones se pasan a enumerar a continuación tanto las aprobadas en 2010 como las que nos afectan en 2011. El cambio de año suele venir acompañado de bastantes modificaciones tributarias y 2010 no es una excepción. Sea por Bruselas, porque se han advertido fallos en nuestra normativa, por modificaciones contables como el año pasado o por la crisis, los contribuyentes tienen que aclararse de qué pasa, ya que es frecuente que la prensa lleve varios meses informando de lo que aún no ha sucedido, y los profesionales han de sentarse en su mesa con el BOE o/y asistir a alguna jornada en la que les ayuden a leer y a interpretar de urgencia las nuevas normas.

Es la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión del Mercado Inmobiliario, que además de regular el régimen

especial de estos vehículos de inversión, introduce variadas modificaciones en distintos tributos, consecuencia de su azaroso trámite parlamentario. También veremos el contenido tributario de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado 2010, que en esta ocasión contiene medidas diferentes de las habituales y de bastante calado. Asimismo se modifica el sistema de financiación de las comunidades autónomas a través de la Ley Orgánica 3/2009 y la Ley 22/2009.

Por lo que respecta a normas reglamentarias, haré referencia al Real Decreto 2004/2009 que modifica las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 2010 y el Reglamento de Aplicación de los Tributos, así como al Real Decreto 1/2010 que introduce cambios en diversas normas reglamentarias y, en especial, también en el mencionado Reglamento de Aplicación de los Tributos.

Finalmente indicaré las modificaciones para el año 2011.

2. Novedades

Una de ellas es la práctica supresión de la deducción de 400 euros de la que disfrutaban en 2008 y 2009 los perceptores de rentas del trabajo y de actividades económicas. Con ello, se pretende recuperar unos 5.700 millones de euros de recaudación. Si en su momento se dijo que la implantación de la deducción fue la mayor rebaja del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ahora tenemos que decir lo contrario, habiéndose hecho patente esta afirmación al ver las nóminas de enero de este año en las que las pequeñas actualizaciones por IPC no han

* Presidente del Consejo General de Colegios de Economistas.

alcanzado a contrarrestar el incremento de retención que trae causa el recorte de la deducción.

Siguen conservando los 400 euros los contribuyentes con bases imponibles de hasta 8.000 euros, aunque las bases muy pequeñas no los aprovechan por falta de cuota, siendo la deducción proporcionalmente decreciente entre 8.000 y 12.000 euros de base, de tal forma que una persona con base imponible de 9.000 euros tendrá una deducción de 300, si tiene base de 10.000, la deducción será de 200 y si es de 11.000 euros, sólo le corresponderá deducirse 100 por este concepto.

Otro incremento de calado en este Impuesto es la subida de tipos a la base del ahorro, la formada por intereses, dividendos o ganancias patrimoniales que se hayan originado en transmisiones. Hasta 2009, se gravaba a un tipo fijo del 18%, y en 2010 tributa al 19% por los primeros 6.000 euros y al 21% por el exceso sobre dicha cifra. Con esta subida, según ha confirmado el Ejecutivo, se pretende incrementar la recaudación en 800 millones de euros.

En concordancia con lo anterior, se incrementan las retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario y sobre las ganancias de transmisiones de participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), a la vez que se aprovecha para incrementar la retención sobre arrendamiento de inmuebles, premios o rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial o el arrendamiento de muebles negocios o minas.

También se limita la aplicación del régimen fiscal especial de "impatriados" por contrato de trabajo, conocido como *Ley Beckham*, de tal forma que sólo podrán optar a la tributación como no residentes aquellos cuyas retribuciones previsibles no superen los 600.000 euros. No obstante, los contribuyentes que hayan optado por el régimen antes de 2010 pueden seguir, hasta agotar el plazo mencionado, con el régimen especial. Esta ventaja consiste en la opción de tributar a un tipo fijo del 24 por 100, en lugar de hacerlo al tipo marginal máximo.

Dejan de tributar los premios obtenidos de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social sin ánimo de lucro establecidas en otros Estados miembros de la UE, en virtud de lo establecido en la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de enero de 2009, Asunto C-153/08.

Hasta enero de 2009, sólo quedaban exentos los premios obtenidos de las distintas administraciones españolas, estatales o autonómicas, ONCE y Cruz Roja Española.

Se establece una nueva retribución en especie que no constituye renta, consistente en la cuantía satisfecha por el empleador a las empresas de transporte colectivo de viajeros para que se desplacen los trabajadores de su domicilio al lugar de trabajo, con un máximo anual de 1.500 euros. Tendrán validez a estos efectos, las fórmulas indirectas de pago que cumplan requisitos reglamentarios. Los requisitos de este incentivo fiscal se han regulado en el año 2011, siendo esta norma la que establecerá el procedimiento a llevar a cabo por la empresa y por los trabajadores que deseen acogerse a esta exención.

El lado positivo de las reformas se encuentra en la reducción del 20% de los rendimientos netos de actividades económicas para empresarios y profesionales con menos de cinco millones de euros de cifra de negocios y menos de 25 empleados. La reducción puede aplicarse en cada uno de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 independientemente, siempre que la plantilla media de uno de ellos sea, como mínimo, de un empleado e iguale o supere a la plantilla media de 2008, como así ha quedado dicho por la Dirección General de Tributos. Los requisitos se aplican a todas las actividades que desarrolle el empresario o profesional. Esta medida, junto con la rebaja de tipos en el Impuesto sobre Sociedades para micropyme, se prevé que reste una recaudación de 700 millones de euros.

Asimismo, con efectos ya de 2009, se integrarán en la base imponible del ahorro (antes se gravaban a tarifa) los intereses del capital mobiliario percibidos de préstamos a entidades vinculadas, siempre que correspondan a importes prestados que no superen tres veces la parte proporcional de los fondos propios que correspondan al porcentaje de participación de la persona física. Cuando la relación de vinculación no se establezca por la condición de socio, se hará el cálculo como si el porcentaje de participación fuese de un 5%. Sigue existiendo una excepción especial para personas vinculadas a una entidad de crédito, por la que los intereses percibidos de las mismas no se considerarán provenientes de entidades vinculadas cuando hubieran sido ofertados a otros colectivos en condiciones similares, integrándose en este caso en su totalidad en la renta del ahorro.

Respecto a exenciones, se aumenta de 20 a 45 días por año trabajado el importe de la renta exenta en indemnizaciones originadas por despido en un ERE, con efectos para despidos de ERE aprobados a partir de 8 de marzo de 2009 con un máximo de 42 mensualidades, igualándolas por lo tanto a las de cualquier despido improcedente.

Por otra parte, al modificarse el sistema de financiación de las comunidades autónomas, en este Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas, además de incrementar el porcentaje de cesión, que pasará a ser del 50%, también se aumenta la capacidad normativa de las comunidades: en mínimos personales y familiares, pudiendo establecer incrementos o disminuciones de hasta un 10% respecto a los importes regulados por el Estado por defecto, en la tarifa autonómica, debiendo regularla sin cortapisa alguna, excepto la que sea progresiva, pero sin tener que conservar el mismo número de tramos que la estatal. En deducciones que, además de, como hasta ahora, poder establecerlas por circunstancias personales y familiares, inversiones no empresariales y aplicación de renta, podrán también implantarlas por subvenciones y ayudas públicas no exentas percibidas de la autonomía, excepto las que afecten a actividades económicas o a rentas de la base del ahorro; y por último, se suprime el límite para regular la parte autonómica de la deducción por adquisición de vivienda habitual que ahora, por defecto, es del 7,5%.

En cuanto a normas reglamentarias nuevas en este tributo, cabe resaltar la que afecta al cálculo de retenciones que, además de recoger los nuevos porcentajes del 19% que fijó la norma legal, vienen a introducir algunos cambios en el cálculo del porcentaje de retención de las rentas del trabajo para adaptarlo a la supresión de la deducción de 400 euros y cálculo de los pagos fraccionados por el mismo motivo.

En el capítulo de deducciones, la novedad más importante la constituye la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual, beneficio fiscal instaurado transitoriamente –respecto a las cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012– por obras que mejoren la eficiencia energética, la estanqueidad o la higiene, por la sustitución de instalaciones de agua, electricidad o gas, o por las de mejora del acceso para discapacitados, tanto en la vivienda habitual como en los elementos comunes de las fincas donde se ubiquen las viviendas, si bien la base de deducción viene limitada, en el mejor de los casos, a 4.000 euros al año y a 12.000 euros por cada vivienda en todos los años. Esta deducción sólo se aplica plenamente para contribuyentes con bases imponibles inferiores a 33.007 euros, reduciéndose de manera paulatina hasta bases de 53.007 euros, sin que opere a partir de dicha cuantía.

Enlazando con las novedades de 2011, hay que decir que esta deducción por obras de mejora en la vivienda se ha visto modificada en todos sus parámetros, excepto en el ámbito temporal de aplicación. Así el porcentaje de deducción pasa del 10 al 20%; las obras susceptibles de beneficiarse fiscalmente no serán solo las ejecutadas en la vivienda habitual, sino también las realizadas en viviendas alquiladas o en otras residencias; el límite de base

deducible anual pasa a ser de 6.750 euros y el límite por vivienda de 20.000 euros; y, finalmente, va a poder utilizarse por contribuyentes con bases imponibles de hasta 71.007 euros.

Siguiendo con los cambios para este año 2011, se puede destacar la nueva limitación, que convivirá con la existente para opciones sobre acciones, de 300.000 euros como rendimiento del trabajo máximo susceptible de reducirse en un 40% por irregularidad.

Asimismo, ya se ha desarrollado reglamentariamente la tarjeta transporte como nuevo instrumento para que las empresas satisfagan, sin coste fiscal para los empleados, el transporte público de estos desde su domicilio hasta el lugar de trabajo y viceversa.

En rendimientos del capital inmobiliario, se incrementa para el propietario que alquila vivienda la reducción del rendimiento neto del 50 al 60%, mientras que para aplicar la reducción total cuando el inquilino es joven, la edad de éste deberá estar entre 18 y 30 años, en lugar de entre 18 y 35 años.

Los perceptores de rendimientos de actividades económicas, por un lado, podrán beneficiarse de la libertad de amortización de los elementos afectos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que se pongan a su disposición desde 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2015, sin que ello quede condicionado al mantenimiento de empleo –como ocurre con la libertad de amortización aplicable en 2009-2010–, aunque dicha amortización se limita al rendimiento neto positivo de la actividad a la que se afecta el elemento. Por otro lado, afecta a empresarios y profesionales personas físicas la modificación en el umbral para aplicar los beneficios fiscales de las empresas de reducida dimensión que sube de 8 a 10 millones de euros y la prórroga del régimen, por otros tres años, cuando se supere el mencionado importe neto de la cifra de negocios si existe una trayectoria anterior de PYME.

En 2011 se modifica la tarifa estatal añadiendo dos nuevos tramos a partir de 120.000 y 175.000 euros a los que se le aplica uno y dos puntos porcentuales más, respectivamente. Esto, unido a que algunas comunidades autónomas también han subido su tarifa autonómica, hace que el marginal máximo de nuestro Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se dispare en algunos territorios hasta el 48 ó 49%. En concreto, usando dicha capacidad ya han aprobado tarifas con tipos más elevados para rentas superiores a 80.000, 90.000 ó 100.000 euros Andalucía, Principado de Asturias o Cataluña, Baleares, Cantabria, Extremadura y la Región de Murcia.

La consecuencia de la subida de los tipos marginales, según datos del periódico Cinco Días del día 18 de mayo de 2010, "por cada punto que se incrementa el tipo máximo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se incrementa la recaudación en 562 millones de euros". Los contribuyentes afectados pueden ser unos 750.000, el 4% de las liquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo en cuenta que se presentan más de 18 millones de declaraciones. Son los contribuyentes con rentas superiores a 60.000 euros, por lo tanto a los que se le aplica el tipo del 43% —a partir de base liquidable de 53.400 euros—. Esos contribuyentes ya aportan cerca del 40% de la recaudación

Pero quizás la novedad que pueda afectar a un mayor número de contribuyentes en el largo plazo, es la operada en la deducción por adquisición de vivienda, beneficio que se mantendrá, únicamente, para bases imponibles inferiores a 17.707 euros, será decreciente hasta bases de 24.107 euros y desaparece totalmente para rentas superiores. Sin embargo, los adquirentes de vivienda o los que hayan satisfecho cantidades para su construcción antes de 2011 conservarán el incentivo conforme a la normativa anterior.

Para terminar, la deducción por alquiler se modifica mínimamente para equiparar sus límites de base imponible a los nuevos de la deducción por adquisición de vivienda.

En cuanto al ámbito autonómico, aunque desde 2002 las diferencias en el Impuesto sobre la Renta aplicable en cada comunidad autónoma se han ido haciendo cada vez más evidentes, el nuevo sistema de financiación de las comunidades, aplicable ya en 2010, ha traído aparejada para ellas una nueva capacidad normativa, como ya ha quedado dicho anteriormente, pero que, sin embargo, hasta 2011 las comunidades no han tenido tiempo material de desarrollar.

Si en años anteriores contemplamos un sinnúmero de deducciones propias de cada territorio, en general sin de-

masiada repercusión cuantitativa por estar circunscritas a determinados colectivos o limitadas a contribuyentes con rentas bajas, en 2011 ya vemos como tres autonomías han rebajado un poco la tarifa, del 0,25 al 1% entre todos los tramos, que se aplicaba por defecto en 2010, mientras que otras cinco han subido los tipos para bases altas. Esto, unido a que el Estado ha añadido dos nuevos tramos, provoca que en 2011 los contribuyentes con rentas elevadas puedan pagar desde un marginal del 44,9% hasta el 49%, dependiendo de su residencia.

En mínimos personales y familiares sólo Madrid ha utilizado su capacidad para incrementar un 10% los del tercer y cuarto hijos y, en el tramo autonómico de la deducción de vivienda, que ha quedado solo para bases imponibles inferiores a 33.007 euros, únicamente Cataluña ha modificado su porcentaje, aunque en otras comunidades se apliquen deducciones propias que, por ejemplo en el caso de Madrid, llega a ser del 4,95% para los que no puedan utilizar la deducción estatal.

En definitiva, en relación a este aspecto de la fiscalidad y por la corresponsabilidad fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como ya sucede en toda su crudeza con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podemos decir que existe un solo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero con muchas y diferentes adaptaciones territoriales. Esas diferencias se van ahondando y complican cada vez más el impuesto sin darle tiempo a contribuyentes, asesores y jurisprudencia a digerir los cambios.

Como ha venido poniendo en evidencia el Registro de Economistas Asesores Fiscales del Consejo General de Colegios de Economistas de España, este Impuesto está muy consolidado en nuestro sistema fiscal, hay que recordar que apareció hace más de treinta años y a penas se ha modificado su estructura. No obstante, como el mito de Sísifo, cada cierto tiempo se pretende simplificar el Impuesto para inmediatamente después volver a complicarlo.